

Nº 500/2015

Ref.: LH/JC

FECHA:

ASUNTO: Informe al Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**Remitente:** INTERVENCIÓN GENERAL

**Destinatario:** SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

El pasado día 13 de NOVIEMBRE de 2015, se ha recibido en esta Intervención General comunicación relativa al Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, a fin de que sea objeto de análisis por parte de este Centro Directivo.

Examinado el anteproyecto desde la perspectiva de la legalidad económico-financiera y contable, se formulan al mismo las siguientes observaciones:

### **I. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.**

Entre los antecedentes y estudios previos relativos al mencionado texto normativo, se deberá incluir una **Memoria económica**, en los términos y las condiciones establecidas por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. También deberá incorporarse a las actuaciones, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma reglamentaria, el **informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Presupuestos.**

La no aportación de los documentos citados en el párrafo anterior impide comprobar la adecuación del impacto económico y presupuestario la norma propuesta a lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera, en su *Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*, especialmente el apartado 3.

Ninguno de los mencionados documentos le constan a esta Intervención General.

## **2. AL ARTÍCULADO DEL PROYECTO.**

### **UNICO. Al artículo 5. Informe previo y vinculante en acciones de comunicación institucional en relación con el artículo 7. Adecuación al Manual de Diseño Gráfico y a los principios recogidos en la Ley 6/2005, de 8 de abril.**

En el artículo 5.1 se exige un informe preceptivo y vinculante para el gasto de “*cualquier acción de comunicación institucional..*”, este ámbito objetivo de aplicación parece que engloba el descrito en el artículo 7.1 cuando dice : “*cuyo objeto y desarrollo guarde relación directa o indirecta con aplicaciones del Manual de Diseño Gráfico o con la realización de actividades de comunicación y difusión publicitaria..*”. Sería conveniente clarificar si el objeto de este artículo está dentro del global artículo 5 (como parece inferirse desde un punto de vista sistemático) y, sobre todo, indicar expresamente si se exige el informe preceptivo y vinculante. Téngase en cuenta que en el artículo 6 para la publicidad institucional en periodo electoral sí se hace.

No basta con la expresión: “*deberá constar expresamente..*” que ahora aparece en el citado artículo 7.1, o al menos debería desarrollarse como se materializa esa constancia

Además ha de significarse que cuando en este artículo se indica : “*En todo expediente de contratación...*”, esta expresión puede considerarse equívoca, especialmente por su amplitud. A modo de ejemplo el artículo no entra a distinguir entre algunas categorías muy utilizadas como son los contratos menores y que con esta redacción tendrían que disponer del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 5.1, es decir deberá constar en todos los casos.

Véase en este sentido la Ley 6/2005, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, ésta en su artículo 7. Publicidad de adjudicación de contratos y también en el artículo 8 dedicado a la publicidad de concesión de ayudas,

subvenciones y convenios, tiene en cuenta el umbral de los 30.000€ como punto a partir del cual se inicia la exigencia de la publicidad oficial en el BOJA.

Si en el texto legal, al cual desarrolla el presente proyecto, esta circunstancia ha encontrado acomodo, no parece lógico que la norma reglamentaria no lo haga.

A mayor abundamiento, recordar que el Decreto 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, que ahora se deroga, en el artículo 3.1 establece un umbral, manteniendo la exigencia del informe preceptivo y vinculante solo respecto de los contratos que superen los 30.000€ ( art.210 apartado h) TRLCAP, norma derogada, hoy debe entenderse referida al TRLCSP vigente).

Esta Intervención General entiende que la amplitud del ámbito objetivo del citado artículo introduciría, en materia de contratación pública, una posible ralentización en la tramitación ordinaria de expedientes. Introducir alguna limitación por razón de la naturaleza y/o cuantía del contrato podría ser conveniente.

En Sevilla, a 19 NOV. 2015

**EI INTERVENTOR GENERAL**

**Fdo.: Adolfo J. García Fernández**